



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda para que se decida sobre su admisión. Palmira, 22 de noviembre 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2134

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2023).

DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

76-520-3184-002-2023-00583-00

DTE. HECTOR FAVIO PERENGUEZ MUESES y DILSA
POPAYAN MARTINEZ

Por reparto nos correspondió conocer del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial, por los señores HECTOR FAVIO PERENGUEZ MUESES y DILSA POPAYAN MARTINEZ, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 577 ibídem, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

Así mismo teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y no habiendo pruebas que practicar, se ordenará dictar sentencia de manera anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 ibídem.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO,

promovido a través de apoderado judicial por los señores HECTOR FAVIO PERENGUEZ MUESES y DILSA POPAYAN MARTINEZ.

2º) **TÉNGASE** como prueba documental digital, el memorial poder, el registro civil de matrimonio, aportado con el libelo de la demanda.

3º) **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.311.285 y Tarjeta Profesional No. 100.850 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los demandantes, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

4º) **DICTAR** sentencia de manera anticipada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 178** hoy notifico a las partes la providencia que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, 23/**11/2023**

La secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c678702d1ca046032e9e3d9dca9edbdf6f6af4c7de5c15d929d9a32be6d71**

Documento generado en 22/11/2023 03:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>